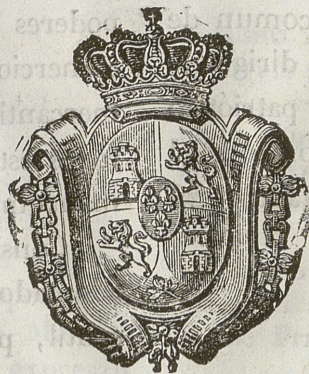


Núm. 51.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Abril de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre caminos vecinales.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Siendo cada vez mas urgente é imperiosa la necesidad de dar impulso á las obras de los caminos ó carreteras generales del Reino, el Gobierno se propone adoptar desde luego las disposiciones mas enérgicas y eficaces para promoverlas y llevarlas á cabo, empleando todos los recursos que al efecto espera obtener muy en breve de las Córtes, y haciendo por su parte todo cuanto fuere necesario para satisfacer á lo que la opinion pública reclama, á lo que el fomento de la riqueza pública y el bienestar de los pueblos exigen cada dia con mayor instancia. Pero como los esfuerzos que se hagan de nuevo para lograr tan deseada mejora, por grandes que ellos sean, no podrian producir cumplida y prontamente los resultados y ventajas que los pueblos necesitan y esperan con notoria impaciencia, si al propio tiempo y con el mismo celo, actividad y eficacia no se diese impulso á la construccion ó mejora de los caminos vecinales, especialmente aquellos de primer orden y mayor importancia que enlazándose con las carreteras generales deben facilitar las comunicaciones de mayor interés y disminuir el coste de trasportes de los productos de la agricultura, ramo principal de la riqueza de nuestro suelo, siendo del cargo de los pueblos la construccion de estas vias vecinales, ya sea con sus propios y exclusivos recursos, ya con el auxilio que deben proporcionarles las Diputaciones provinciales por cuenta de sus presupuestos; y te-

niendo presente que en cumplimiento del Real decreto de 15 de Febrero último estas corporaciones deben reunirse inmediatamente para la resolucion de los asuntos de su competencia, la REINA (Q. D. G.), deseando que se aproveche esta oportunidad, se ha servido mandar que V. S., enterado por esta comunicacion de lo que debe egecutarse sin demora respecto de las obras de las carreteras generales, excite el celo y patriotismo de la Diputacion de esa provincia á fin de que, si no lo hubiere ya hecho de una manera suficiente en el presupuesto de este año, vote nuevos recursos con que promover activamente la egecucion de los caminos vecinales mas interesantes y auxiliar con eficacia los esfuerzos de aquellos pueblos que con solo sus medios no puedan cubrir los gastos de estas construcciones. Es igualmente la voluntad de S. M. que V. S. dirija tambien sus excitaciones con igual objeto, á los Ayuntamientos de los pueblos que por sus condiciones de riqueza, vecindario, situacion ú otras circunstancias especiales esten mas interesados en terminar cuanto antes las obras de esta clase ya comenzadas ó que hayan de emprenderse, procurando V. S. que en todo se proceda, no solo con incansable actividad, sino tambien con sujecion á la ley y reglamentos vigentes, con plan ordenado, bajo la direccion de personas facultativas, aprovechando el importantísimo recurso de la prestacion personal, autorizada y obligatoria por la ley, y finalmente, sin omitir medio alguno de cuantos puedan favorecer la pronta realizacion de estos trabajos. Por último, S. M. espera que V. S., la Diputacion de esa provincia y los Ayuntamientos sabrán secundar el pensamiento y las disposiciones del Gobierno, dando asi nuevas pruebas de

su celo y de lo que es capaz el esfuerzo comun de los pueblos y sus Autoridades cuando se dirige de consuno á un fin tan importante, tan patriótico y trascendental al bienestar de todos, como es el de la mejora de los caminos públicos. Madrid 29 de Marzo de 1851.= Arteta.

Real orden mandando se imponga á los Escribanos la obligacion de advertir en el contesto de las escrituras que otorguen la obligacion prescrita en los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código mercantil, á la manera que lo hacen con respecto á la toma de razon en las Contadurías de hipotecas.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Vista una comunicacion del Gefe político de esta provincia en que propone que para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Comercio respecto á la presentacion en tiempo hábil de los documentos que se hallan sugetos á la toma de razon en el registro público de la provincia, se encargue á los escribanos el cuidado de presentar oportunamente á la toma de razon los documentos que otorguen de la clase sugetos á este registro:

Visto el artículo 22 del citado Código, que previene el establecimiento en cada capital de provincia de un registro público, en que se tome razon de las cartas dotalas y capitulaciones matrimoniales que otorguen los comerciantes ó tuvieren otorgadas al tiempo de dedicarse á este egercicio, de las escrituras de restitution de dote, de las de sociedad mercantil y de los poderes conferidos por los mismos á sus factores y dependientes para dirigir sus negocios mercantiles:

Visto el artículo 25 del mismo, que impone á los comerciantes la obligacion de presentar en el registro general de la provincia dichos documentos:

Considerando que las anteriores prevenciones de la ley tienen su parte conminatoria y hasta su sancion penal en los artículos 27, 28, 29 y 30, puesto que en ellos se prescribe que cuando no se cumpla con el requisito de la toma de razon, las escrituras dotalas entre consortes que profesen el comercio pierdan la prelación de derechos que producirían en concurrencia de otros acreedores de grado inferior, que las de sociedad no produzcan accion entre los otorgantes para demandar los derechos que en ellas les hubieren sido reconocidos, sin que por esto dejen de ser eficaces en favor de los terceros interesados, y que tampoco la produzcan entre el mandante y mandatario los

poderes conferidos á los factores y mancebos de comercio para la administracion de los negocios mercantiles de sus principales, sin perjuicio en todos estos casos de quedar incursos los otorgantes mancomunadamente en la multa de 5000 reales.

Considerando que estas disposiciones se han adoptado para mayor seguridad del crédito mercantil, porque solo obligando á que se inscriban en un registro público las escrituras en que se reconocen créditos privilegiados, puede un comerciante manifestar con seguridad á los que con él celebren una negociacion cuáles sean las obligaciones que en caso de quiebra hayan de realizarse con preferencia, y ofrecer una garantía de que aquellas y no otras son las que han de disfrutar la indicada prelación:

Considerando finalmente que, segun aparece de la comunicacion citada del Gefe político de esta provincia, no se verifica con exactitud la toma de razon en los documentos sugetos á este requisito, á pesar de que todas estas disposiciones del derecho mercantil deben ser conocidas y egecutadas por los que se dedican á dicha profesion, sin necesidad de que haya quien las cumpla por ellos.

La REINA (Q. D. G.), oido el Consejo Real, se ha servido disponer, que á fin de contribuir á que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Comercio acerca de la presentacion en tiempo hábil de los documentos que se hallan sugetos á la toma de razon en el registro público de la provincia, se imponga á los escribanos la obligacion de advertir en el contesto de las escrituras que otorguen la obligacion prescrita en los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código mercantil, á la manera que lo hacen con respecto á la toma de razon en las Contadurías de hipotecas; y en cuanto á las cartas de dote otorgadas por personas no comerciantes que despues abracen esta profesion, la indicada advertencia deberá hacerse en el mismo certificado de inscripcion, puesto que desde su fecha se cuentan los 15 dias para cumplir con la referida formalidad.

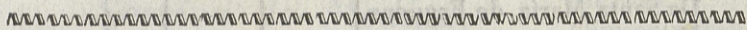
Todo lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con igual fecha se traslada esta disposicion al Ministerio de Gracia y Justicia para que por su parte la comunique y encargue su cumplimiento á los escribanos de los Juzgados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1851.=Fermin Arteta.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Manuel Alonso, cuyas señas y efectos robados se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad. Valladolid 26 de Abril de 1851.—José Rafael Guerra.

Señas del Manuel Alonso. Estatura mas alta que baja, un poco inclinado por adelante, bastante grueso, nariz ancha en el fondo, ojos como negros y tristes, color moreno algo pálido, pelo negro, dos cicatrices en la cara de arriba á bajo sobre la megilla derecha una mas pequeña que otra; gorra azul con visera muy caida, esclavina larga azul, pantalon unas veces negro y otras de color de ceniza.

Efectos robados. Dos candeleros de plata con peso como de tres libras, barreados, con tres piecitos, y en el centro tres iniciales J. C. C.; dos pulseras de metal dorado elásticas desiguales.



ANUNCIOS OFICIALES.

Comisión superior de Instrucción primaria de la provincia de Palencia.

Se hallan vacantes las Escuelas de niños de Dueñas y Cevico de la Torre: esta por defuncion del profesor, y aquella por renuncia del que la obtenía. Ambas tienen de dotacion 3000 reales anuales pagados por trimestres de fondos municipales, casa y dos reales mensuales que pagará de retribucion cada uno de los niños no pobres.

Por falta de aspirantes se halla vacante la Escuela de niñas de Fuentes de Nava, con la dotacion de 2000 reales anuales pagados por trimestres de fondos municipales, casa, y las niñas no pobres satisfarán por retribucion anual tres celemines de trigo.

Se proveerán por oposicion segun lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, cuyos egercicios darán principio para las de niños el 19 de Mayo y para las de niñas el 26 del mismo hora de las diez de su mañana en el Salon de la Excelentísima Diputacion Provincial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Comision con cuatro dias de anticipacion, francas de porte, y acompañadas de la fé de bautismo, certificacion de buena conducta y del título ó un testimonio de él, sin cuyos requisitos no se admitirá solicitud alguna.

La Escuela de niños de Piña de Campos se halla vacante por renuncia del que la obtenía: su dotacion son 2000 reales, procedentes 1300 de fondos municipales y 740 de dos obras pias; tanto una como otra cantidad se pagarán por trimestres, ademas se dá casa al profesor y la retribucion de los niños que se calcula ascenderá á 700 reales.

En Prádanos de Ojeda se ha creado una Escuela de niñas con la dotacion de 1333 reales anuales pagados en

la misma forma que en la anterior, casa y 700 reales que se regula pueden ascender las retribuciones de las niñas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Comision en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte en el Boletin, francas de porte, y acompañadas de la certificacion de buena conducta y del título ó un testimonio de él, sin cuyos requisitos no se dará curso á ninguna solicitud. Palencia 16 de Abril de 1851.—El P. G. I., Eleuterio Martin Granizo.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se arriendan en pública subasta los pastos de las fincas de propios de esta Villa, y que consisten en una heredad de prado de cabida de veinte obradas, con otra de sesenta obradas de páramo, tasadas en la cantidad de 800 rs. vn.; y su remate se verificará en la Casa Consistorial el dia 24 de Mayo de nueve á doce de su mañana, bajo de las condiciones que constan del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Villanueva de los Infantes 23 de Abril de 1851.—El A. C., Antonio Ruiz.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Con la autorizacion competente se vende á censo un edificio que fué matadero, de los propios de este lugar, tasado en venta en la cantidad de 2596 reales, y en renta, al respecto de un 3 por 100, en la de 77 reales 28 maravedises; y su remate tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento á los treinta dias desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Renedo 25 de Abril de 1851.—El Alcalde, José García.—Por su mandado, Felipe Puertas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Gatón.

En el remate celebrado en 20 del corriente y en 6 del mismo, se adjudicaron las cinco suertes de tierras de propios de esta Villa en los sugetos y cantidades siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
La primera en Lucas Valverde, vecino de esta Villa, en.	82
La segunda en Sandalio Hidalgo, de id., en.	81
La tercera en Eugenio Gomez, de id., en.	72
La cuarta en Ecequiel Rodriguez, de id., en.	92
La quinta en Lucas Valverde, de id., en.	320

Lo que se hace saber para su mejora del cuarto dentro de noventa dias siguientes á dicho remate. Gatón 21 de Abril de 1851.—El Alcalde, Felix Gutierrez.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General y en la particular de este Distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Señor Intendente General Militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia General y el de la de este Distrito el día 24 de Julio próximo entrante á las dos en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia General sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, Búrgos 23 de Abril de 1851.—Antonio Bernabeu.—Blas de Iraolagoitia, Secretario,

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 27 de Abril de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 173 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 3,559.
Se ha devuelto á peticion de un interesado. . . 28.. 12

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Marzo.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	7	"	4
Magdalena.	4	1	3
Antigua.	6	2	5
San Martin.	5	"	4
San Miguel.	12	2	4
San Esteban.	1	"	"
San Juan.	1	"	3
San Pedro.	4	1	7
San Andres.	18	"	9
San Nicolas.	6	1	4
San Lorenzo.	2	2	1
Santiago.	14	1	9
Salvador.	10	5	10
San Ildefonso.	12	1	12
TOTAL.	102	16	75
Casa-Expósitos.	17	"	3
Hospitales.			
Hospital civil.	"	"	10
De Santa Maria de Esgueva.	"	"	4
Militar.	"	"	5
Peninsular.	"	"	7
TOTAL.	"	"	26
RESUMEN.			
En las Parroquias.	102	16	75
En la Casa-Expósitos.	17	"	3
En los Hospitales.	"	"	26
TOTAL.	119	16	104

Valladolid 23 de Abril de 1851.—El Alcalde, Calixto F. de la Torre.—Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Por acuerdo de la Asociacion de Labradores de esta Ciudad se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos de barbechera y rastrogera de las tierras labrantías del término de ella á la izquierda del Rio Pisuerga, pertenecientes á dicha Asociacion. Las personas que quieran interesarse en el citado arriendo acudan á la Escribanía Numeraria de Don Antonino Santos, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se celebrará el remate de dichos pastos el Domingo 4 de Mayo próximo de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Ciudad ante la Comision de la Asociacion de Labradores.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Abril de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Division en Secciones del Distrito Electoral de Medina del Campo, aprobado en Real orden de 27 del mes actual.

TERCER DISTRITO.

CABEZA: MEDINA DEL CAMPO.

Seccion de Medina.

Cabeza de Seccion: Medina.

	Núm. de Electores de cada pueblo.
Medina del Campo.	72
Pozal de Gallinas.	6
	<hr/>
	78

Seccion de Olmedo.

Cabeza: Olmedo.

Ataquines.	11
Alcazaren.	10
Aldea de San Miguel.	2
Aguasal.	1
Almenara.	"
Bocigas.	5
Camporedondo.	"
Cogeces de Iscar.	1

Fuente Olmedo.	5
Hornillos.	4
Iscar.	1
Llano de Olmedo.	1
Muriel.	6
Matapozuelos.	14
Mojados.	11
Megeces.	"
Olmedo y Valviadero.	36
Puras.	4
Pedrajas de San Esteban.	2
Pedrajas de Portillo.	7
Portillo y su Arrabal.	11
Pozaldez.	40
Ramiro.	1
S. Miguel y Santiago del Arroyo	"
Salvador de Zapardiel y Hon-	
calada.	3
San Pablo de la Moraleja y	
Honquilana.	2
Viana de Cega.	"
Villalba de Adaja.	4
Valdestillas.	4
Zarza.	3

189

Campillo.	7
Cervillego de la Cruz.	5
Fuente el Sol.	6
Gomeznarro.	9
Lomoviejo.	11
Moraleja de las Panaderas.	1
Rubí de Bracamonte.	6
San Vicente del Palacio.	7
Velascalvaro.	6
Villaverde de Medina.	12
Villanueva de las Torres.	5

84

Seccion de La Seca.

Cabeza: La Seca.

La Seca.	64
Rueda.	48
Rodilana.	7
Serrada.	15
Villanueva de Duero.	4
Ventosa de la Cuesta.	7

145

Seccion de Rubí de Bracamonte.

Cabeza: Rubí de Bracamonte.

Brahojos.	5
Bobadilla del Campo.	4

Madrid 27 de Abril de 1851.=Bertran de Lis.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Electores de dicho Distrito. Valladolid 29 de Abril de 1851.= José Rafael Guerra.

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

del 29 de Abril de 1851

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno de la provincia de Valladolid

Division en Secciones del Distrito Electoral de Medina del Campo aprobado en Real orden de 27 del mes actual.

TERCER DISTRITO

CABEZA: MEDINA DEL CAMPO

Seccion de Medina

Cabeza de Seccion: Medina

Seccion	Núm. de Electores en cada pueblo
Medina del Campo	78
Pozal de Gallinas	8
Total	86

Seccion de Olmedo

Cabeza: Olmedo

Seccion	Núm. de Electores en cada pueblo
Ataquenas	11
Albarinos	10
Aldea de San Miguel	2
Ayuso	1
Almenara	5
Los Hornos	5
Campanaredondo	4
Cabeza de la Torre	4
Total	49

Seccion de Rubi de Bracamonte

Cabeza: Rubi de Bracamonte

Seccion	Núm. de Electores en cada pueblo
Rubi de Bracamonte	11
Aldea de San Miguel	10
Aldea de San Miguel	2
Ayuso	1
Almenara	5
Los Hornos	5
Campanaredondo	4
Cabeza de la Torre	4
Total	49

Madrid 27 de Abril de 1851 = Bertram de la

ALCALDE P. que se inserta en el Boletín

oficial para conocimiento de los

Electores de dicho Distrito. En

Valladolid 29 de Abril de 1851 =

Jose Rafael Guerra

Jose Rafael Guerra

Jose Rafael Guerra

Jose Rafael Guerra

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Abril de 1851.

Núm. 39.

Real orden mandando que los Magistrados, Jueces é individuos del Ministerio Fiscal no tomen parte activa en las cuestiones electorales, limitándose á emitir libremente su voto siendo electores.

Núm. 40.

Real orden mandando que los Tenientes de Alcalde y todos los Tribunales y Juzgados del fuero ordinario, se abstengan de exigir cantidad alguna en metálico por razon de multas gubernativas ó judiciales, debiendo satisfacerse estas únicamente en el papel creado al efecto.

Otra para que los sentenciados á 10 años de presidio por haber delinquido antes de la publicacion del Código penal, no sean destinados á Africa.

Núm. 41.

Real orden estableciendo algunas variaciones en la designacion del premio señalado á los expendedores de sellos para el franqueo de la correspondencia.

Otra señalando el término de cuatro meses para que se admitan á la toma de razon en las oficinas de Hipotecas todos los documentos otorgados con anterioridad al establecimiento del actual sistema hipotecario.

Convenio celebrado entre la España y la República francesa para asegurar la recíproca extradicion de los malhechores.

Núm. 42.

Prontuario que comprende todas las disposiciones acordadas para la venta de los bienes y redencion de los censos de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Núm. 43.

Real decreto admitiendo á Don Santiago Fernandez Negrete la dimision que ha hecho del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Otro nombrando á Don Fermin Arteta, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Otro nombrando á Don Manuel Bertran de Lis, Ministro de la Gobernacion del Reino.

Real orden declarando estar derogada la Ordenanza general de Presidios en lo concerniente á las recargas que imponía á los confinados que incurren en el delito de desercion.

Otra mandando que todas las instancias y demas documentos personales que se dirijan al Ministerio de la Guerra, vayan con los apellidos paterno y materno de los interesados.

Núm. 44.

Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados.

Real orden declarando que las actuaciones en los expedientes sobre declaracion de bienes mostreros deben ser de oficio, y no devengan derechos de ninguna clase.

Otra concediendo un nuevo término para el pago del servicio de valimiento á los dueños de oficios públicos enagenados.

Núm. 45.

Real decreto para que se proceda á elecciones generales de Diputados á Córtes el día 10 de Mayo próximo é inmediatos.

Real orden determinando las causas en que el Ministerio Fiscal debe informar *in voce*.

Núm. 46.

Reales decretos declarando cesante á Don Miguel María Fuentes, Gobernador de esta provincia, y nombrando en comision de la misma á Don José Rafael Guerra.

Exámenes de todas las Escuelas públicas y privadas.

Núm. 47.

Real orden para que no se remitan los estados de costas judiciales devengadas en las Audiencias y en cada uno de los Juzgados de primera instancia.

Circular para que las solicitudes que hagan tanto los empleados activos, como los cesantes y jubilados se dirijan con la instruccion que está prevenido en la Real orden de 13 de Febrero de 1848.

Real orden é instruccion para formar el alistamiento y matrícula de Súbditos españoles en los Consulados y Viceconsulados de S. M. en paises extranjeros.

Núm. 48.

Estado de poblacion de esta provincia en el presente año de 1851, formado con arreglo á los extractos de padrones de vecindario remitidos por los Ayuntamientos de los pueblos, en conformidad á lo prevenido en la Ordenanza de reemplazos y sus artículos 6.º, 7.º y 8.º del capítulo 1.º

Núm. 49.

Real decreto fijando, por ahora, el máximo del recargo para gastos de cobranza de la contribucion territorial, conduccion y entrega de caudales en las cajas del Tesoro el 3 por 100 del cupo y cantidades adicionales de cada pueblo, en lugar del 4 por 100 actualmente señalado.

Otro para que en lo sucesivo no se haga recargo previo ni se exija anticipadamente cantidad alguna con destino á constituir el fondo supletorio de la contribucion territorial.

Núm. 50.

Real orden mandando que para el día 1.º de Julio del año actual deben hallarse precisamente en el Ministerio de la Gobernacion del Reino las propuestas de arbitrios que soliciten los Ayuntamientos para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos para el año de 1852.

Circulares sobre hipotecas.

Núm. 51.

Real orden sobre caminos vecinales.

Otra mandando se imponga á los Escribanos la obligacion de advertir en el contesto de las escrituras que otorguen la obligacion prescrita en los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código mercantil, á la manera que lo hacen con respecto á la toma de razon en las Contadurías de hipotecas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Abril de 1851.

Núm. 46

Real decreto para que se proceda a elecciones generales de Diputados a Cortes el día 19 de Mayo próximo e inmediatas. Real orden determinando las causas en que el Ministerio Fiscal debe intervenir en voto.

Núm. 47

Reales decretos referidos a Don Miguel María Fuentes, Gobernador de esta provincia, y nombramiento en comisión de la misma a Don José Rafael Guerra. Exámenes de todas las Escuelas públicas y privadas.

Núm. 48

Real orden para que no se remitan los estados de costas judiciales devengadas en las Audiencias y en cada uno de los juzgados de primera instancia.

Circular para que las solicitudes que paguen tanto los empleados activos, como los cesantes y jubilados se dirijan con la instrucción que está prevenido en la Real orden de 13 de Febrero de 1848.

Real orden e instrucción para formar el alistamiento y matrícula de S. M. en países extranjeros en los Consulados y Viceconsulados de S. M. en países extranjeros.

Núm. 49

Estado de población de esta provincia en el presente año de 1851, formado con arreglo a los artículos de población de vecindario remidos por las A. y C. de los pueblos, en conformidad a lo prevenido en la Ordenanza de 17 de Mayo de 1848, artículos 6.º, 7.º y 8.º del capítulo 1.º

Núm. 50

Real decreto fijando, por ahora, el máximo del recargo para gastos de copias de la contribución territorial, con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1848, en las casas del Tesoro y en las del Estado y en las de cada pueblo, en lugar del recargo de 100 por 100 anteriormente señalado.

Real orden para que en lo sucesivo no se haga recargo alguno en las solicitudes de admisión de alumnos en las Escuelas de Artes y Oficios, en las Escuelas de Comercio, y en las Escuelas de Artes y Oficios de las Ciudades de Valladolid y Segovia.

Núm. 51

Real orden mandando que para el día 1.º de Julio del año actual deben hallarse presentados en el Ministerio de la Gobernación del Reino las propuestas de arbitrios que solicitan los Ayuntamientos para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos para el año de 1851. Circulares sobre hipotecas.

Núm. 52

Real orden sobre exámenes vecindarios. Real orden mandando se imponga a los Escriturales la obligación de advertir en el contenido de las escrituras que otorgan la obligación prescrita en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código mercantil, a la sujeción que lo hacen con respecto a la toma de razón en los Consulados de hipotecas.

Núm. 47

Real orden mandando que los Registradores, Jueces e Individos del Ministerio Fiscal no tomen parte alguna en las elecciones electorales, limitándose a emitir libremente su voto cuando electores.

Núm. 48

Real orden mandando que los Tribunales de Alzabado y todos los Tribunales y Juzgados del Poder judicial, se abstengan de emitir cualquier opinión en materia de asuntos gubernativos o judiciales, debiendo satisfacer estas obligaciones en el papel creado al efecto.

Real orden para que los sentenciados a 10 años de presidio por haber delinquido antes de la publicación del Código penal, no sean destinados a África.

Núm. 49

Real orden estableciendo algunas variaciones en la designación del premio señalado a los expedientes de señas para el término de la correspondencia.

Real orden mandando que en la toma de razón de las hipotecas se presenten los documentos otorgados con anterioridad al establecimiento del actual sistema hipotecario.

Convenio celebrado entre la España y la República francesa para asegurar la respectiva extracción de los mariposeros.

Núm. 50

Proposición que comparece todas las disposiciones acordadas para la renta de los bienes y redención de los censos de las Haciendas de la Orden de San Juan de Jerusalén.

Núm. 51

Real decreto admitiendo a Don Santiago Bernabé Bertrán la dimisión que ha hecho del Ministerio de Comercio, Industria y Obras públicas.

Real orden mandando a Don Fermín Arista, Ministro de Comercio, Industria y Obras públicas, que instruya y oficie a Don Manuel Bertrán de Lis, Ministro de la Gobernación del Reino.

Real orden declarando estar derogada la Ordenanza general de Escuelas en lo concerniente a las escuelas que dependen de los Ayuntamientos que incurren en el delito de deserción.

Real orden mandando que todas las instancias y demás documentos personales que se dirijan al Ministerio de la Guerra, vayan con los apellidos paterno y materno de los intercedidos.

Núm. 52

Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados. Real orden declarando que las sesiones en las que se acuerde sobre declaración de bienes mostrencos deben ser de oficio y no devocan derechos de ninguna clase.

Real orden mandando un nuevo término para el pago del servicio de riego a los señores de otras fincas enajenadas.